

numeral 6) y 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR hasta el 30 de SETIEMBRE del 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, y Sub Gerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad www.muniindependencia.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1686211-1



Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios a que se refiere la Ordenanza N° 268-MDL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2018/MDL

Chosica, 8 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO;

Visto el Informe N°412-2018/MDL-GR, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se prorrogue la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios contenidos en la Ordenanza N° 268-MDL, hasta el 12 de octubre de 2018, a efectos de continuar dando oportunidades a los contribuyentes de acogerse la mencionada norma; y el Informe N° 621-2018/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 268-MDL, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de junio de 2018; se "Dispone Beneficios de Regularización de Obligaciones Tributarias Sustanciales, Formales, Multas Administrativas y Formalización del Servicio de Agua Potable", con vigencia hasta el 10 de agosto de 2018, facultándose en la Tercera Disposición Final del citado dispositivo, al señor Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias así como la prórroga de su vigencia, y;

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR hasta el 12 de octubre de 2018, el plazo de vigencia establecido en la primera disposición final de la Ordenanza N° 268-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1685720-1



Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 027-2018-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de agosto de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el inciso 8 del Artículo 9º de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, de conformidad con el artículo 27 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, el interés moratorio de los tributos que administren;

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, donde el contribuyente demuestra claramente su voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización.

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas propone un proyecto de beneficio de deudas tributarias pendientes que tengan los contribuyentes del distrito; justificando dicha propuesta normativa en los reiterados pedidos verbales de los contribuyentes morosos que requieren de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO
DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LOS
CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE
MAGDALENA DEL MAR**

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 2.- Alcances y Beneficios

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la administración en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, obteniendo los siguientes beneficios:

Incentivo I:

Aquellos contribuyentes que realicen pagos respecto de sus Arbitrios Municipales, obtendrán los siguientes descuentos:

- a) 80% de descuento en el insoluto correspondiente al 2013 y años anteriores.
- b) 60% de descuento en el insoluto correspondiente al 2014 y 2015.
- c) 40% de descuento en el insoluto correspondiente al 2016.
- d) 20% de descuento en el insoluto correspondiente al 2017.

Incentivo II:

Aquellos contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial asociado al año de afectación de los Arbitrios Municipales obtendrán los siguientes descuentos:

- a) 90% de descuento en el insoluto correspondiente al 2013 y años anteriores.
- b) 70% de descuento en el insoluto correspondiente al 2014 y 2015.
- c) 50% de descuento en el insoluto correspondiente al 2016.
- d) 30% de descuento en el insoluto correspondiente al 2017.

En caso el contribuyente posea deuda por concepto de Arbitrios Municipales y no posea deuda por concepto de Impuesto Predial, automáticamente obtendrá los descuentos estipulados en el incentivo II.

En caso el contribuyente posea deuda por concepto de Arbitrios Municipales y sólo posea deuda por concepto de Impuesto Predial 2018, deberá de cancelar la totalidad del Impuesto Predial para obtener los descuentos estipulados en el Incentivo II.

Adicionalmente a los beneficios, descritos en el presente artículo, obtendrán los siguientes descuentos de los periodos de afectación al pago de los tributos:

- Condonación de Intereses y moras del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

- Condonación de Multas Tributarias
- Condonación de Derechos de Emisión
- Condonación de Reajustes

Las multas tributarias en cobranza ordinaria serán condonadas siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar los tributos pendientes asociados a la afectación de la multa tributaria.

Las multas tributarias en cobranza Coactiva obtendrán un descuento del 90%, siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar los tributos pendientes asociados a la afectación de la multa tributaria.

En caso de no tener deuda pendiente de Impuesto Predial y/o arbitrios Municipales asociado a la Multa Tributaria, las multas en cualquier estado (Ordinario y/o Coactivo) tendrán un descuento del 90%

Artículo 3.- Multas Administrativas

Aquellos contribuyentes que tengan deuda pendiente de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 90% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva; asimismo, podrán acogerse a la presente ordenanza, aquellos presuntos infractores que contando con una notificación de infracción, reconozcan la comisión de la conducta.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, ni impide iniciar o continuar con las acciones legales que hubiera a lugar; asimismo no impide la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Las multas administrativas o notificaciones de infracciones generadas por la comisión de infracciones que contravienen la normatividad que regula las construcciones en predio privado o vía pública (empresa de servicios o contratistas), las impuestas a empresas de telefonía o infraestructura pasiva, tendrán un descuento del 50 % sobre el monto insoluto.

Artículo 4.- Fraccionamiento Tributario

La deuda pendiente de pago que se encuentre inmersa dentro del presente incentivo tributario, podrá ser materia de fraccionamiento con los descuentos indicados en el Artículo 2 de la presente norma, siempre y cuando las cuotas contenidas en la proyección de pagos del fraccionamiento se determine su cancelación dentro del presente periodo 2018, debiendo de tener las siguientes consideraciones:

- El importe mínimo para acogerse al Fraccionamiento Tributario, no podrá ser menor a 7% de la UIT.
- No registrar cuotas vencidas de otros fraccionamientos, o compromisos de pago de la misma naturaleza en los últimos doce (12) meses.

Asimismo serán condonados los intereses moratorios (TIM) de las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, estipulado en el artículo 22° de la Ordenanza N° 466.

Artículo 5.- Estado de la deuda

La presente ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de los Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y Ejecución de medidas cautelares conforme a Ley, hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributario emitidos, asimismo en caso de tener embargo en forma de Retención Bancaria con Requerimiento de cheque no gozará de los beneficios otorgados de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente Norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren debidamente canceladas.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

No podrán estar sujetos a los beneficios enunciados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, para aquellas deudas tributarias contenidas en expedientes coactivos y se desee efectuar pagos parciales del mismo, el cual podrá contener Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, y Resolución de Multa asociados al mismo, debiendo en ese caso efectuarse la cancelación total de la deuda, para poder gozar del beneficio.

Las multas administrativas o notificaciones de infracciones impuestas como consecuencia de desacato a lo dispuesto por la autoridad municipal, no se encuentra inmersa dentro de los beneficios señalados en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria o administrativa, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el 01 de Setiembre hasta el 30 Setiembre del 2018.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Suspéndanse temporalmente los efectos de cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE.
Alcalde de Magdalena del Mar

1685890-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

PREÁMBULO

Los Estados Miembros del Consejo de Europa y los países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), signatarios de la presente Convención;

CONSIDERANDO que el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios - a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo - ha incrementado las posibilidades de elusión y evasión fiscal y que, por lo tanto, se requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales;

CELEBRANDO los diversos esfuerzos realizados en años recientes para combatir la evasión y elusión fiscal

a nivel internacional, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral;

CONSIDERANDO que un esfuerzo coordinado entre Estados es necesario para fomentar todas las formas de asistencia administrativa en asuntos relacionados con impuestos de cualquier naturaleza, y al mismo tiempo asegurar la adecuada protección de los derechos de los contribuyentes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional puede jugar un importante papel para facilitar la adecuada determinación de obligaciones fiscales y para ayudar a asegurar sus derechos;

CONSIDERANDO que los principios fundamentales que otorgan a cada persona derechos y obligaciones, determinados de conformidad con un procedimiento legal apropiado, deberían ser reconocidos como aplicables a los asuntos fiscales en todos los Estados y dichos Estados deberían hacer lo posible por proteger los intereses legítimos de los contribuyentes, incluyendo la apropiada protección contra la discriminación y la doble tributación;

CONVENCIDOS, por tanto, que los Estados deberían adoptar medidas o proporcionar información, teniendo presente la necesidad de proteger la confidencialidad de la información y tomando en cuenta los instrumentos internacionales para la protección de la privacidad y el flujo de datos personales;

CONSIDERANDO, el surgimiento de un nuevo ambiente de cooperación y deseando contar con un instrumento multilateral que permita al mayor número de Estados posible, obtener los beneficios del nuevo ambiente de cooperación y al mismo tiempo implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal;

DESEANDO celebrar una convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal.

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 1

Objeto y Ámbito Subjetivo de la Convención

1. Sujeto a lo dispuesto por el Capítulo IV, las Partes se prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales. Dicha asistencia puede incluir, de considerarlo apropiado, medidas adoptadas por órganos judiciales.

2. Dicha asistencia administrativa incluirá:

- intercambio de información, incluyendo auditorías fiscales simultáneas y participación en auditorías en el extranjero;
- asistencia en el cobro, incluyendo el establecimiento de medidas cautelares; y
- la notificación o traslado de documentos.

3. Las Partes proporcionarán asistencia administrativa, ya sea si la persona afectada es residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado.

Artículo 2

Impuestos comprendidos

1. La presente Convención se aplicará:

a. a los siguientes impuestos:

- impuestos sobre la renta o utilidades,
- impuestos sobre ganancias de capital, los cuales son exigibles en forma separada de los impuestos sobre la renta o utilidades,
- impuestos sobre el patrimonio neto, que se exijan en nombre de una de las Partes; y

b. a los siguientes impuestos:

- impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de